

EMPRESA: Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

PYME: Empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supere los 43 millones de euros.

EMPRESAS VINCULADAS: Las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

1. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
2. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa.
3. Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
4. Una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

EMPRESA ASOCIADA: Todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas, entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

EMPRESA AUTÓNOMA: Empresa que no puede calificarse como vinculada, ni como asociada, no obstante, una empresa podrá, recibir la calificación de autónoma, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, y a condición de que entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en las empresas vinculadas y cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 Euros.
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.

- d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.